

VISTO:

El Expediente N° 0000-6240506/15, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior N° 26.206 establece en su artículo 37° que las provincias tienen, entre otras, competencia en la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia;

Que conforme lo dispuesto por el artículo 78° el Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente;

Que por Resolución CFE N° 72/08, se aprobaron los criterios para la elaboración de la normativa jurisdiccional en materia de “Régimen Académico Marco para las carreras de Formación Docente” (art 11°);

Que por Resolución N° 386 ME-2011 se aprobó el Reglamento Académico Marco (RAM) el cual en el art 2° Anexo I establece que cada uno de los Institutos Educación Superior deberá elaborar el Reglamento Académico Institucional (RAI) para su posterior aprobación del Programa Educación Superior y Capacitación Docente;

Que el Régimen Académico Institucional (RAI) es un dispositivo sustantivo para la organización y regulación del Instituto Nuestra Señora del Carmen, en tanto dispositivo institucional capaz de acompañar y sostener en su complejidad y especificidad la trayectoria formativa de sus alumnos;

Que los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen, comparten los lineamientos de este RAI que constituye un verdadero dispositivo de trabajo con el propósito de aportar mayor dinamismo y pertenencia, promoviendo nuevos recorridos y formatos propios de la institución con el fin de garantizar una formación profesional de calidad adecuada a las demandas y requerimientos del sistema educativo y la sociedad;

Que el Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen deberá presentar al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace las modificaciones, actualizaciones realizadas al Régimen Académico Institucional (RAI) para su evaluación y posterior aprobación;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

LA JEFA PROGRAMA EDUCACIÓN SUPERIOR
Y CAPACITACIÓN DOCENTE
RESUELVE:

- Art. 1°.- Aprobar el REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución, el que será de aplicación para el Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen de la ciudad de Villa Mercedes.-
- Art. 2°.- Disponer que ante la necesidad de reforma del REGIMEN ACADEMICO INSTITUCIONAL (RAI) deberá presentarse al Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace para su evaluación y posterior aprobación.-
- Art. 3°.- Hacer saber a: Instituto Superior Nuestra Señora del Carmen y por su intermedio a los interesados.-
- Art. 4°.- Comunicar y archivar.-

ANEXOREGIMEN ACADÉMICO INSTITUCIONAL• Capítulo I: Disposiciones Generales.

Art. 1°: El presente Régimen Académico Institucional (RAI) fue elaborado en el marco del Régimen Académico Marco (RAM) Resolución N° 386-ME-2011, el cual deberá ser aprobado, así como sus posteriores modificaciones, por el Programa Educación Superior y Capacitación Docente, o el que en un futuro lo reemplace.

• Capítulo II: Del Ingreso e Inscripción

Art. 2°: Inscripción: La inscripción, tanto a las carreras de formación docente como a las de formación técnico-profesional, es abierta a todos los aspirantes argentinos y extranjeros que cumplimenten los requisitos establecidos en el presente R.A.I

Art. 3°: Condiciones Administrativas Generales para la Inscripción: Al momento de solicitar su inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación, exhibiendo originales en caso de tratarse de fotocopias:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción completado.
- b) Documento de Acreditación de Identidad
- c) Partida de Nacimiento legalizada
- d) Certificado analítico de estudios secundarios.
- e) Título secundario o título en trámite.
- f) Certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la provincia.
- g) Dos (2) fotos en color tamaño 4 cm x 4 cm
- h) Carpeta tipo solapa para hojas tamaño A4

Art.4: Condiciones Administrativas para la inscripción según categorías de aspirantes: Al momento de solicitar su inscripción, los aspirantes deberán presentar la siguiente documentación, exhibiendo originales en caso de tratarse de fotocopias:

- a) Formulario de Solicitud de Inscripción completado.
- b) Documento de Acreditación de Identidad
- c) Partida de Nacimiento legalizada
- d) Certificado analítico de estudios secundarios.

- e) Título secundario o título en trámite.
- f) Certificado médico de aptitud psicofísica emitida por un organismo público de la provincia.
- g) Dos (2) fotos en color tamaño 4 cm x 4 cm
- h) Carpeta tipo solapa para hojas tamaño A4

Art. 5: Condiciones Administrativas para la inscripción:

Además de los requisitos enunciados en el artículo 3° del presente Reglamento, quienes soliciten la inscripción en alguna de las carreras dictadas por el ISNSC deberán cumplir con las siguientes condiciones de acuerdo a la categoría de aspirante en la cual se encuadren:

- a) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa argentina Deberán presentar al momento de la inscripción Título de Nivel Secundario y fotocopia del mismo o certificado de título en trámite. De ser anterior al año 2010, deberá presentarse copia legalizada por el Ministerio de Educación o equivalente de la jurisdicción otorgante. Excepcionalmente, quienes adeuden hasta 2 (dos) materias para la finalización del Nivel, podrán inscribirse provisoriamente, debiendo acreditar la aprobación de dichas materias hasta el 31 de julio del año del ingreso al Instituto.
- b) Aspirantes con título de Nivel Secundario emitido por institución educativa extranjera: Deberán presentar al momento de la inscripción:
 - I- Acreditación del cumplimiento de exigencias jurídicas de permanencia y/o radicación en el país.
 - II- Constancia de convalidación o reválida del título de Nivel Secundario, o su equivalente, por el Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación de la Nación ajustada a reglamentación vigente del Ministerio de Educación de la Nación o el que en un futuro lo reemplace.
- c) Aspirantes mayores de veinticinco (25) años sin Título de Nivel Secundario: Deberán demostrar en el marco de lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley de Educación Superior N° 24.52, a través de las evaluaciones establecidas, que tiene preparación y/o experiencia laboral acorde con los estudios que se proponen iniciar, así como aptitudes y conocimientos suficientes para cursarlos satisfactoriamente.

- Capítulo III: Trayectoria Formativa

Art.6: Condiciones académicas para el ingreso: Una vez solicitada la inscripción, los ingresantes deberán cursar y aprobar un Trayecto de Apoyo e Integración no eliminatorio. La duración del mismo será determinada por el Calendario Académico Jurisdiccional. Se

implementará un plan de acompañamiento al ingresante que no supere las evaluaciones del Trayecto, durante el primer año de cursado. Si el ingresante no cumple con estas actividades de acompañamiento, no tendrá derecho a exámenes finales, hasta tanto regularice su situación.

Art.7: Régimen de Correlatividades: El cursado y acreditación de los espacios curriculares de cada carrera deberá respetar el Régimen de Correlatividades establecido en el Diseño Curricular Jurisdiccional respectivo. Se podrá sugerir al Programa de Educación Superior y Capacitación Docente o el que un futuro lo reemplace, modificaciones en el Diseño Curricular de las carreras, las cuales entrarán en vigencia una vez aprobadas jurisdiccionalmente.

Art.8: Régimen de Equivalencias:

- a) Se otorgarán equivalencias de estudios aprobados en diferentes instituciones de Nivel Superior y/o carreras a quienes soliciten su inscripción como alumno de formación inicial en un 60% del plan de estudios, siempre que cumplimente las siguientes condiciones:
 - I- Coincidencia entre contenidos, bibliografía, metodología de trabajo y crédito horario no inferior al sesenta por ciento (60%).
 - II- Espacios curriculares que correspondan a planes de estudio con validez nacional.
- b) Se otorgarán, previo dictamen favorable del Profesor Responsable pertinente, equivalencias de espacios curriculares aprobados, cuando el alumno optara por cambiarse de plan de estudios de origen a un nuevo plan aprobado para la misma carrera con posterioridad a su ingreso.
- c) Las equivalencias de estudios provenientes de otras instituciones de nivel superior, serán evaluadas y otorgadas por los docentes responsables de los distintos espacios curriculares y supervisados por Secretaría Académica.
- d) Secretaría Académica emitirá una resolución de equivalencia que constará en las actas de exámenes con la nota final correspondiente. El plazo para otorgar las equivalencias solicitadas por el estudiante será como máximo de un cuatrimestre a partir de la solicitud.

Art.9: El alumno proveniente de otra institución de nivel superior que solicitara equivalencia de estudios en el marco de lo estipulado por el inciso a) del artículo que antecede deberá cumplir previamente con las condiciones establecidas por los artículos 4º y 5º del presente y además deberá presentar:

- a) Pedido de equivalencia completando el formulario en Departamento de Estudiantes.
- b) Fotocopia legalizada por la institución de origen del plan de estudio de la carrera y de los programas de los espacios curriculares aprobados.

- c) Certificado analítico de dicha institución que verifique la aprobación de la/s materia/s cuya equivalencia se solicita.
- d) Constancia de no haber sido pasible de sanción.

Art.10: El otorgamiento de la equivalencia de cada uno de los espacios curriculares podrá ser total o parcial:

a) Parcial:

- I- Se otorgará cuando el espacio curricular aprobado se ajusta en forma parcial a los lineamientos de la cátedra. El alumno que obtenga equivalencia parcial, debe rendir un examen con los contenidos y Trabajos Prácticos solicitados por el docente responsable.
- II- El examen se desarrollará en los turnos de exámenes estipulados por calendario académico. La nota final resulta de promediar las dos calificaciones obtenidas.

b) Directa o total:

- I- Cuando se aprueba la totalidad del espacio curricular.
- II- Se mantiene la misma calificación de la/s materia/s aprobadas.

Art.11: No se otorgará equivalencias cuando el plan de estudios tenga más de diez (10) años de vigencia.

- a) No se considerará la posibilidad de otorgar equivalencias para aquellos alumnos cuyo plan de estudio haya dejado de tener vigencia, siempre y cuando hubiere rendido los espacios curriculares en un plazo menor a cuatro (4) años.

Capítulo IV: Permanencia y Promoción

Art.12: Del Período Lectivo y Calendario Académico Institucional: Entiéndase como Período Lectivo el que transcurre desde el mes de marzo hasta el mes de febrero del año subsiguiente. Se determinarán anualmente, por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, las fechas de inicio y finalización de dicho período. El ISNSC establecerá el Calendario Académico Institucional en el marco del instrumento legal que determina el período lectivo vigente.

Art.13: Categorías de alumnos: los alumnos del ISNSC podrán ser clasificados de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Alumno de formación inicial: es el alumno inscripto con el fin de obtener el título de formación docente. Dentro de esta categoría los alumnos podrán subcategorizarse, según la condición académica-administrativa, en: alumno regular y alumno condicional.

b) Alumno de Postitulación: es el alumno con título de Nivel Superior que optara por continuar sus estudios en el ISEF según oferta de postítulos vigentes.

c) Alumno vocacional: es el alumno inscripto con el fin de realizar no más del cincuenta (50 %) de la carga horaria de la/s carreras que se dicten en el ISEF. Deberá registrar inscripción, acreditar el Trayecto de Acompañamiento para el Ingreso, acreditar cada uno de los espacios curriculares que cursara. Se le otorgará una certificación de los espacios curriculares acreditados.

d) Alumno visitante: es el alumno de otro IES que aspire a cursar alguna/s de los espacios curriculares de la/s carrera/s del ISNSC.

e) Ayudante Alumno: Es el alumno que colabora con los docentes responsables en materias de las carreras en vigencia, a los fines de enriquecer su formación. La función del ayudante alumno es de acompañamiento del docente responsable, en ningún caso será responsable del dictado de las clases. Deberá asistir a todas las clases de la unidad curricular y colaborar con el Profesor Responsable en la preparación de trabajos prácticos, parciales y clases de consulta. El desempeño del ayudante alumno será Ad Honorem.

El estudiante que aspire a esta categoría deberá reunir los siguientes requisitos:

- I- Ser alumno regular de 3° año de alguna de las carreras que se dictan en el instituto.
- II- Haber aprobado la unidad curricular al que aspira desempeñarse como Ayudante-alumno con una calificación igual o superior a ocho (8)
- III- Presentar una carta de intención al Profesor Responsable del espacio curricular en el que se desempeñaría explicitando los motivos que lo conducen a dicha postulación. El Profesor Responsable elevará la solicitud a la Secretaría Académica quien, de considerar cumplidos los requisitos, aprobará su incorporación.

El ISNSC, al finalizar el dictado de la materia, emitirá Resolución Rectoral en donde conste el nombramiento y desempeño del alumno en el cargo.

Art.14: De la condición de alumno regular: Adquirirá la condición de regular el alumno que, durante el primer año, hubiera cumplimentado con los requisitos establecidos en el artículo 19° respecto de la aprobación una (1) unidad curricular del plan de estudios vigente, sea este cuatrimestral o anual. Para mantener dicha condición deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Aprobar anualmente al menos una (1) unidad curricular y regularizar otras dos (2) salvo que por razones de viajes, comisiones de estudio, comisión de servicios, previa y formalmente autorizadas, o enfermedad de largo tratamiento no pudiera cumplir con dichas exigencias.
- b) Actualizar anualmente su inscripción en la/las carreras.
- c) Registrar la inscripción para cursar los espacios curriculares anuales o cuatrimestrales, en las fechas estipuladas en el Calendario Académico Institucional.

Art.15: De la condición de alumno condicional: el alumno perderá automáticamente su condición de regular, adquiriendo la de alumno condicional, cuando incumpliera con lo establecido en el artículo precedente. Mientras mantenga su situación de alumno condicional no podrá acceder a ningún tipo de apoyo económico, ni seguir gozando de los beneficios que ya tuviera ni participar en actos eleccionarios o en órganos de gobierno.

Art.16: De no recuperar la condición de alumno regular en el lapso de un (1) año académico o de perder dicha condición en más de dos (2) oportunidades o en períodos consecutivos se perderá también la categoría de alumno de formación inicial del ISNSC

Art.17: El alumno condicional deberá solicitar su readmisión por nota escrita, debidamente fundamentada, presentada hasta quince (15) días previos a la fecha de inscripciones anuales y/o cuatrimestrales en Secretaría Académica. Podrá recuperar la condición de alumno regular, si se hubieran suscitado algunas de las siguientes causales:

- a) Comisiones de estudio: participación en actividades académicas en el país o en el exterior, autorizadas por autoridad competente y debidamente certificadas.
- b) Padecimiento de enfermedad prolongada del alumno o de familiares en primer grado de consanguinidad acreditada fehacientemente por certificado de profesional perteneciente a Organismos de Salud Pública.
- c) Estado de gravidez.
- d) Comisiones de servicio: razones laborales extraordinarias debidamente certificadas y autorizadas.
- e) Toda otra causa no contemplada en los apartados precedentes será resuelta por Secretaría Académica.

Art.18: Régimen de calificación: La escala de calificación será numérica del UNO (1) al DIEZ (10) equivaliendo el CUATRO (4) al sesenta (60 %) del logro en la situación evaluativa.

- a) Se aprobarán con CUATRO (4) las evaluaciones parciales y los exámenes finales de quienes hubieran obtenido la regularidad en el espacio curricular, en los términos del artículo 19° del presente.

- b) Se aprobará con CUATRO (4) cada una de las instancias de evaluación de quienes rindieran como alumnos libres.
- c) En caso de obtener una nota con decimal igual o mayor a cincuenta centésimos (0,50), se deberá redondear al número entero superior. En caso de obtener decimal menor a cincuenta centésimos (0,50), se redondeará al entero inferior.

Art.19: De las condiciones académicas para la prosecución de los estudios dentro del nivel: el alumno para obtener la regularidad de cada uno de los espacios curriculares, deberá:

- a) Asistir al setenta por ciento (70%) de las clases
- b) Aprobar todas las instancias evaluativas parciales previstas, las cuales serán como mínimo dos (2) por espacio curricular. Deberá preverse al menos una (1) instancia de recuperación por cada instancia evaluativa. El alumno tendrá acceso a 1 (un) examen global escrito para lograr la regularidad cuando no haya aprobado las instancias evaluativas parciales o sus recuperatorios, siempre y cuando cumpla con las condiciones mínimas de asistencia. El examen global tendrá lugar una vez finalizado el período de dictado de clases.
- c) Respecto de las unidades curriculares del campo de la Práctica Profesional, el alumno deberá cumplir con los requisitos de asistencia, presentación de documentación e instancias evaluativas conforme lo establezca el Reglamento pertinente.

Art.20: Obtenida la regularidad en un espacio curricular, la misma se mantendrá por dos (2) años académicos, dentro de los cuales el ISEF deberá garantizarle al alumno al menos siete (7) turnos de examen final. El alumno podrá solicitar prórroga de regularidad en un espacio curricular por el plazo de un (1) año, lo cual será considerado por la Rectoría del ISEF. La prórroga no podrá superar en no más del diez (10%) de los espacios curriculares que contempla el Diseño Curricular.

Art.21: De las condiciones de evaluación y acreditación de los espacios curriculares: Para la acreditación de los diferentes espacios curriculares podrá optarse por alguna de las siguientes modalidades:

- a) Promoción con examen final: Las unidades curriculares podrán ser aprobadas mediante el régimen de aprobación con examen final siempre y cuando contemplen esta modalidad. Se evaluará de manera completa el dominio alcanzado por el alumno sobre la totalidad de los contenidos del curso y las competencias necesarias para su futuro desempeño profesional. El régimen de aprobación con examen final deberá contemplar el rendimiento obtenido durante la cursada. El alumno para acceder al examen final deberá cumplir con lo requerido por el artículo 19° del presente Reglamento y aprobar el examen final conforme a lo establecido por el artículo 18° del mismo.

El examen final podrá adoptar la modalidad oral o escrita:

- a.1. Exámenes finales orales: El alumno extraerá dos unidades del programa al azar para que desarrolle en profundidad los temas, establezca relaciones y responda las preguntas del tribunal examinador quién podrá incluir temas de otras unidades. La mesa examinadora debe permitir al alumno, detenerse en cada unidad, relacionar los temas y presentar una visión integral de la disciplina. Durante el examen y al término del mismo, el alumno tendrá derecho a obtener una devolución cualitativa. Los resultados de los exámenes deberán ser comunicados al finalizar el mismo.
- a.2. Exámenes finales escritos: La evaluación deberá referirse a la totalidad del programa vigente al momento de obtener la regularidad. El alumno deberá tener la posibilidad de obtener una devolución cualitativa referida a los ítems que integran el documento de evaluación durante el examen y con posterioridad al mismo. La mesa examinadora tendrá un plazo de hasta 48 horas hábiles para comunicar las calificaciones definitivas.
- b) Promoción sin examen final: Las unidades curriculares podrán ser aprobadas mediante el régimen de aprobación sin examen final siempre y cuando contemplen esta modalidad. Los requisitos para acceder a esta modalidad de examen son:
 - b.1. Asistir al ochenta por ciento (80%) de las clases, trabajos de campo y toda otra modalidad determinada en el programa de estudios.
 - b.2. Obtener una calificación al menos de SIETE (7) puntos en todas las instancias evaluativas establecidas en cada unidad curricular. Sólo una instancia de evaluación, excepto el integrador, tendrá al menos una recuperación y no más.
 - b.3. Aprobar una instancia evaluadora de integración al finalizar el cursado, a cargo de un tribunal y presidido por el Docente Responsable. La fecha de esta instancia evaluativa tendrá como límite el primer llamado a mesas de exámenes posterior a la finalización del cursado.

Será facultad del docente responsable establecer la modalidad de acreditación del espacio curricular a su cargo, con la conformidad de Secretaría Académica y dentro del marco del presente Reglamento.

Art.22: El alumno de formación inicial podrá optar por acreditar unidades curriculares en calidad de libre, siempre que dichas unidades curriculares tengan prevista la acreditación de tal forma, y cuando se encuentre comprendido en alguna de las situaciones que se enumeren a continuación:

- a) Cuando no hubiere alcanzado a cumplir con las exigencias para obtener la regularidad del espacio curricular;
- b) Cuando hubieran transcurrido 2 (dos) años la regularidad del espacio curricular sin haber podido acreditar el mismo;

- c) Cuando no hubiera cursado el espacio y optara por acreditarlo en dicha condición.

Art.23: El alumno deberá inscribirse para rendir un espacio curricular en calidad de libre respetando el régimen de correlatividades vigente y sobre la base del último programa en vigencia. Deberá superar dos (2) instancias de evaluación previa presentación con diez (10) días de anticipación los Trabajos Prácticos correspondientes. La aprobación de los Trabajos Prácticos, posibilitará el acceso a un examen escrito y luego a un examen oral, en las fechas de exámenes regulares, siendo eliminatorias cada una de estas instancias. Si el docente responsable lo considera, puede hacer correcciones y devoluciones a los Trabajos Prácticos durante ese plazo. El tribunal examinador deberá realizar las devoluciones y comunicarle la calificación definitiva que se obtiene promediando las notas obtenidas.

Art.24: Excepciones al régimen de examen libre:

- a) No podrán acreditarse en calidad de libres las unidades curriculares correspondientes al campo de la Práctica Profesional ni aquellas cuyos formativos impliquen prácticas de taller, laboratorio o trabajo de campo.
- b) Sólo se podrá rendir examen final en situación de libre, el sesenta por ciento (60%) de los espacios curriculares del plan de estudios, de los cuales un veinte por ciento (20%) corresponderá al campo de Formación Específica y un cuarenta por ciento (40%) para el campo de Formación General.

Art.25: Excepciones al régimen de asistencia: Se podrá, igualmente, obtener la regularidad de un curso, con asistencia a clases del sesenta por ciento (60%) o la promoción sin examen final con asistencia no inferior al setenta por ciento (70%) en los siguientes casos:

- a) Alumnas que hubieran acreditado encontrarse en estado de gravidez o cuando hubieran tenido que atender, por motivos de enfermedad, a sus hijos menores de cuatro (4) años.
- b) Alumnos/as que hubieran acreditado su condición de trabajador/a al inicio del ciclo lectivo o cuatrimestre.

Capítulo V: De las carreras

Art.26: Carreras a término: En el marco de la normativa vigente todas las carreras de formación docente o técnico-profesional dictadas en el ISNSC son consideradas "a término" con el objeto de cubrir las demandas detectadas en el Sistema Educativo Provincial.

Art.27: Para los estudiantes de aquellas carreras respecto de las cuales se hay dispuesto el cierre, el ISNSC elevará al Programa de Educación Superior y Capacitación Docente – o en que en un futuro lo reemplace-

para su aprobación, una propuesta de acompañamiento para los estudiantes que garantice las condiciones necesarias para la finalización del cursado como así también instancias de consultas y mesas de exámenes extraordinarias, con el fin de facilitar la obtención del título correspondiente.

Art. 28: Cambios de diseño curricular de una misma carrera: cuando se apruebe el cambio o modificación de diseño curricular de una misma carrera, se garantizará al alumno a culminación de sus estudios conforme el plan de estudios de origen, salvo que éste optara por finalizarlos según el nuevo diseño, para lo cual se otorgará equivalencia de los espacios curriculares acreditados.

Art. 29: Cambio de carrera o de Institución: El alumno que optare por cambiar de carrera dentro de las carreras en vigencia del ISNSC o en otro Instituto de Formación Docente, deberá solicitar el reconocimiento de sus estudios, como equivalencias a las unidades curriculares que consideren equiparables en sus objetivos y contenidos, lo cual será evaluado conforme a lo establecido por el artículo 8° del presente Reglamento.

Capítulo VI: Títulos, Certificaciones y Diplomas

Art. 30: Una vez acreditados por el alumno todos los espacios curriculares pertenecientes al diseño curricular de una carrera o de un postítulo, se considerarán concluidos los estudios. El ISNSC tramitará la emisión de títulos y certificaciones debidamente legalizados, con el resguardo documental necesario, en el marco de la normativa vigente.

Capítulo VII: De la Programación de la Enseñanza

Art. 31: Serán considerados como “unidades curriculares” los espacios que conforman los Diseños Curriculares Jurisdiccionales en vigencia, entendiéndose que pueden adoptar distintas modalidades como: materias o asignatura; seminarios; talleres; trabajos de campo; prácticas docentes; módulos y unidades curriculares opcionales, según lo establecen los lineamientos emitidos por el Consejo Federal de Educación conforme Resolución N° 24/07, o el documento que en el futuro lo reemplace.

Art. 32: Para elaborar los Programas de estudio, los docentes deberán tener en cuenta:

Los objetivos y contenidos mínimos del diseño curricular jurisdiccional en vigencia de las carreras que se dictan. El perfil profesional del egresado. La articulación con otros espacios del mismo año, con

espacios anteriores y posteriores en el plan de estudios, especialmente los que presentan correlatividad anterior y posterior, evitando omisiones y/o superposiciones de contenidos. La coherencia entre la fundamentación, la selección y organización de los contenidos, las estrategias de enseñanza y la evaluación. La coherencia entre el programa de la asignatura y el proyecto formativo general de la carrera. Posicionamiento teórico o línea de trabajo asumida en cada unidad curricular, acorde con los valores del Proyecto Educativo Institucional.

Art. 33: Los programas de las unidades curriculares deberán ser presentados cuando lo notifique la secretaría académica, al inicio de cada cuatrimestre. El plazo de devolución será dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la entrega. El docente responsable tendrá un plazo de 5 (cinco) días hábiles para realizar los cambios solicitados.

Art. 34: La no presentación del programa en la fecha establecida por el docente responsable del curso, constituye una falta a las obligaciones normadas por la Institución, por lo cual se deberá justificar ante Secretaría Académica su incumplimiento. La reiteración del incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave y se dejará constancia en el legajo del docente.

Art. 35: La evaluación y aprobación de los programas corresponden al Asesor Pedagógico y Secretaría Académica del ISNSC.

Art. 36: La evaluación y aprobación de los programas corresponden al Asesor Pedagógico y Secretaría Académica del ISNSC.

Art. 37: Los docentes responsables presentarán los programas, una vez aprobados, impresos en dos (2) copias firmadas de puño y letra en todas las páginas, y dispondrán la transmisión del archivo digital del mismo programa, a los efectos de que Secretaría Académica disponga de copias digitales para un mejor acceso a los mismos.

Capítulo VIII: De las mesas de exámenes

Art. 38: Inscripción a exámenes finales: El alumno deberá inscribirse a los exámenes finales libres, regulares, o equivalencias, en las fechas previstas a tal fin por el Calendario Académico Institucional, caso contrario no tendrá derecho al examen.

- Art. 39: Mesas extraordinarias: El alumno que haya terminado de cursar toda la carrera y sólo adeudara 3 (tres) materias por rendir, podrá solicitar mediante nota escrita la constitución de mesa extraordinaria. Secretaría Académica tiene 10 (diez) días hábiles para aceptar o rechazar la solicitud. Si la acepta deberá constituir una mesa extraordinaria dentro de los 30 (treinta) días siguientes. Las mesas extraordinarias no pueden constituirse a menos de 30 (treinta) días del inicio de un turno regular de examen. La inasistencia injustificada del alumno al examen extraordinario lo hará pasible de la sanción de inhabilitación para rendir en el próximo turno regular de examen.
- Art. 40: Conformación de la Mesa Examinadora: La mesa examinadora será conformada por Secretaría Académica. Estará integrado por un 1 (un) presidente, 2 (dos) vocales titulares y 1 (un) suplente. Será presidente del tribunal el profesor responsable del espacio curricular, uno de los vocales titulares podrá ser el profesor adjunto si lo hubiere, y el otro vocal podrá ser un profesor de un curso afín. Como vocal suplente será designado otro docente de la carrera. Son funciones de los vocales del tribunal examinador la evaluación conjunta de los estudiantes, pudiendo formular preguntas acerca del programa y participar en la calificación definitiva.
- Art. 41: De la difusión: La fecha, el horario y la composición de cada Tribunal Examinador se harán públicos con al menos diez (10) días corridos de anticipación, mediante los medios que se consideren adecuados. Los eventuales cambios deberán ser difundidos por el mismo medio.
- Art. 42: Ausencia de Componentes de Mesa: La ausencia del presidente del tribunal examinador determinará que se fije una nueva fecha de examen, la que no podrá exceder las setenta y dos horas (72 horas). Si el presidente no pudiera concurrir dentro de ese plazo, Secretaría Académica designará un profesor que lo reemplace. En aquellos casos en que por circunstancias particulares no pueda designarse al presidente de la mesa examinadora según lo establecido en el Artículo 41º, inciso a) asumirá la presidencia uno de los vocales. Excepcionalmente, y con autorización de la Secretaría Académica, las mesas examinadoras podrán constituirse y funcionar con 2 (dos) miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el presidente del tribunal. Los docentes que no asistieron por causas justificadas presentarán nota de descargo ante Secretaría Académica, quién decidirá sobre la justificación de la ausencia. Si dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles no hubiese presentado dicho descargo, se procederá al correspondiente descuento de haberes, dejando constancia de la inasistencia en el legajo del mismo.

- Art. 43: De la constitución de la mesa examinadora: Los tribunales examinadores se constituirán a la hora fijada con un plazo de tolerancia máximo de quince (15) minutos. El control de la constitución de las mesas examinadoras estará a cargo del Departamento de Estudiantes, el que deberá comunicar de inmediato a las autoridades toda anormalidad al respecto.
- Art. 44: El Departamento de Estudiantes proveerá las actas a la mesa examinadora sólo cuando ésta se haya constituido en su totalidad. El tribunal examinador deberá tomar asistencia a los estudiantes presentes en el horario establecido para el inicio del examen. El plazo máximo de tolerancia será de 15 (quince) minutos.
- Art. 45: El alumno que se presente a rendir puede, de mediar razones justificadas, solicitar la presencia de Secretaría Académica en el examen. Esta solicitud deberá cursarse por escrito ante Secretaría Académica hasta 48 horas antes de constituirse la mesa, exponiendo los motivos de la solicitud.
- Art. 46: Ausencia del alumno en turnos de exámenes especiales: El alumno que no se presente al examen de un turno especial deberá avisar al Departamento de Estudiantes con la cuarenta y ocho horas de anticipación (48 horas) de días hábiles, caso contrario no podrá rendir esa materia en el turno posterior excepto causas debidamente justificadas.
- Art.47: De Excusación y recusación: Todo miembro de un tribunal examinador podrá excusarse de tomar examen a un alumno por razones debidamente fundadas, las cuales serán evaluadas por Secretaría Académica.
- Los alumnos podrán recusar a cualquier miembro del Tribunal Examinador hasta 5 (cinco) días antes de la fecha del examen, mediante nota dirigida a Secretaría Académica, fundando su solicitud, quien la elevará al Rector/a para su resolución. Serán causales de recusación: parentesco por consanguinidad o afinidad entre los integrantes del tribunal examinador y alumno; pleito pendiente con miembros del Tribunal Examinador; ser o haber sido alguno de los miembros del tribunal examinador autor de denuncia o querrela contra el alumno o denunciado o querrellado por éste ante tribunal académico; haber emitido algún miembro del tribunal examinador opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejudicial en el resultado del examen. Las situaciones no previstas en los puntos anteriores y que a juicio de la autoridad académica constituyan causales de recusación, serán incorporadas.
- Todo miembro del tribunal examinador que se considere comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo está obligado a excusarse.

- Art. 48: Secretaría Académica notificará al docente recusado mediante un informe escrito cuya copia será elevada a Rectoría. Las autoridades decidirán sobre la recusación o excusación, con los elementos de juicio reunidos. De aceptarse la excusación o recusación el docente será reemplazado sólo para el examen del o los alumnos que hubiesen originado la recusación y/o excusación.
- Art. 49: Condiciones formales para rendir: El alumno deberán presentar al tribunal examinador su libreta de alumno y documento que acredite su identidad. La calificación obtenida en el examen deberá constar en la libreta de alumno, con la firma del presidente del tribunal examinador.
- Art. 50: Actas de exámenes: Las actas son los documentos legales de examen: Para el registro de exámenes finales se confeccionará un acta volante y se tomará razón en el libro de examen. Constarán los siguientes datos: numeración correlativa de cada juego; denominación de la Institución; turno y llamado de examen; condición del examen; nombre de la materia y curso; fecha y hora de iniciación y término del examen; nombre del presidente y demás integrantes del tribunal y nombre, Apellido y documento de identidad de los alumnos a examinar. Finalizado el examen de cada alumno, la mesa examinadora asentará la calificación contenida en forma manuscrita consignándola en números y en letras. Completadas las actas y el libro de examen deberán firmar todos los integrantes del tribunal. Los alumnos, al momento de ser notificados de la calificación, deberán constatar que la nota del acta y de la libreta coincida. Las enmiendas deberán anotarse en "Observaciones" y deberán ser certificadas por el presidente del tribunal. Finalizado el examen, el tribunal elevará las actas correspondientes a Secretaria Administrativa o, en su defecto, al Departamento de Estudiantes.

Capítulo IX: De las Carreras de dictado Semi-Presencial

- Art. 51: Se contemplará el dictado semi-presencial en carreras de Formación Técnico-Profesional previa aprobación de la propuesta elevada al Programa de Educación Superior y Capacitación Docente del Ministerio de Educación o el que un futuro lo reemplace.
- Art. 52: Organización y Dictado: La organización del ciclo lectivo se realizará siguiendo el calendario académico institucional. La duración de los espacios curriculares se ajustará a lo establecido en el diseño curricular correspondiente.

- Art. 53: Actividades presenciales: Deben comprender como mínimo el 60% de la totalidad de actividades de cada unidad curricular.
La modalidad de dictado corresponde a la especificidad de cada unidad curricular: materia, seminario, taller, prácticas.
- Art. 54: Actividades no-presenciales: Corresponden a un 40% de la totalidad de actividades. La modalidad de las actividades de estudio no presenciales, se corresponde con la especificidad de cada unidad curricular, pudiendo adquirir la característica de guías de lectura, guías de análisis de textos, trabajos prácticos, salidas de campo, entre otros. El cumplimiento de dichas actividades deberá ser pautado en los programas de las unidades curriculares según la especificidad de cada una.
- Art. 55: Régimen de Acreditación: Los exámenes finales se desarrollarán en los turnos del calendario académico institucional y de acuerdo a las condiciones de promoción, regularidad y libre previsto en los artículos correspondientes al capítulo IV del presente Régimen Académico
Se seguirá el régimen de correlatividades previstas en el diseño curricular correspondiente.

Capítulo X: Elección de los abanderados

- Art. 56: Elección de los abanderados: La Secretaría Académica elegirá los abanderados y escoltas que representarán al ISNSC en actos protocolares, al inicio del Período académico, atendiendo el siguiente procedimiento:
Los candidatos serán todos los alumnos regulares de todas las carreras vigentes, que hayan aprobado al menos 10 (diez) materias de su plan de estudios hasta el turno de diciembre del año académico anterior.
No podrán incluirse alumnos con sanciones disciplinarias.
Se confeccionará un listado en orden de mérito a los promedios obtenidos en las materias aprobadas. El promedio deberá ponderarse por la cantidad de materias aprobadas aplicando la siguiente fórmula, cuyo resultado deberá redondearse a 3 (tres) decimales:
$$\text{Ponderación} = \text{Cantidad de Materias aprobadas} / \text{Cantidad Total de materias del plan.}$$

$$\text{Promedio} = \text{Ponderación obtenida en i.} \times \text{Promedio de notas incluyendo aplazos.}$$

El orden de los elegidos será:
Abanderado de Bandera Nacional
Primer escolta de Bandera Nacional
Segundo escolta de Bandera Nacional
Abanderado de Bandera Papal
Primer escolta de Bandera Papal

Segundo escolta de Bandera Papal
Abanderado de Bandera Provincial
Primer escolta de Bandera Provincial
Segundo escolta de Bandera Provincial

- Art. 57: Si algún alumno rechaza su nombramiento, lo reemplazará definitivamente el que lo siga en el orden del listado confeccionado conforme artículo precedente.
- Art. 58: Si circunstancialmente, algún abanderado o escolta no pudiera concurrir, se reemplazará por quien lo siga en la lista del Artículo 78° y se convocará al siguiente en el orden para reemplazar al Segundo Escolta de Bandera Provincia